

GOBIERNO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 196**

4 de enero de 2013

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

*Referido a la Comisión de Salud y Nutrición*

**LEY**

Para adicional un nuevo Artículo 14 a la Ley Núm. 25 del 25 de septiembre de 1983, según enmendada, conocida como “Ley de inmunización de estudiantes”, con el fin de requerirle a toda compañía de seguros de salud incluir en la cubierta pediátrica el suministro de aquellas vacunas requeridas por el Departamento de la Salud a todos los niños, niñas y adolescentes hasta la edad de veintiún (21) años.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Antes del descubrimiento de las vacunas, enfermedades como el sarampión, la viruela y polio causaron millones de muertes en el mundo. Gracias a las actuales medidas y planes de vacunación, es poco común que en la actualidad se presente alguna de estas enfermedades, y más aún que lleguen a ser mortal como ocurría en el pasado.

El principio de la vacunación es proporcionar inmunidad contra una enfermedad antes de que se contraiga. Debido a que las enfermedades pueden atacar a cualquier persona, independientemente de su edad, es necesario que las vacunas se administren a una edad temprana.

Los niños son más vulnerables en sus primeros años de vida, por lo que debemos protegerlos de enfermedades infantiles peligrosas, ya que éstas pueden tener complicaciones graves y hasta provocar la muerte. Razón por la cual, la Ley Núm. 25 del 25 de septiembre de 1983, se creó con el propósito de que los niños y niñas de edad pre-escolar y escolar pasen por el proceso de inmunización antes de entrar en los cuidados y en las escuelas.

Actualmente, profesionales de la salud en conjunto con la población claman a las compañías de seguros de salud que incluyan en su cubierta básica las vacunas propias para el proceso de inmunización de nuestros niños.

Sin embargo, no todas las aseguradoras proveen a sus clientes cubierta de vacunas. Como consecuencia de ello, muchos pediatras se han visto en la necesidad de eliminarlas de su práctica, forzando así a los pacientes a acudir a los centros de vacunación del gobierno y en ocasiones a no vacunar a sus hijos. Situación que crea en la población un ambiente de preocupación ante la posibilidad de que ocurra una epidemia que los ponga en riesgo.

Por las razones antes expuestas, esta Asamblea Legislativa entiende justo y necesario requerirle a las compañías de seguros de salud que hagan negocios con el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que incluyan dentro de su cubierta pediátrica el suministro de vacunas, con el fin que nuestros niño y niñas crezcan de forma saludable y sean personas productivas para nuestro país.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Artículo 1.- Se añade un nuevo Artículo 14 a la Ley 25 de 25 de septiembre de 1983,  
2 según enmendada, para que lea como sigue:

3           *“Artículo 14.- Toda compañía de seguros de salud que haga negocios en el Estado*  
4 *Libre Asociado deberá incluir en su cubierta pediátrica el suministro de vacunas requeridas*  
5 *por el Departamento de Salud de Puerto Rico a todos los niños y adolescentes entre las*  
6 *edades de 0 a 21 años.”*

7           Artículo 2.- Esta Ley no será de aplicación a los patronos autoasegurados, grupos  
8 sujetos a la Ley ERISA ni a los planes de salud de los empleados federales.

9           Artículo 3.- Esta Ley comenzará a partir de los sesenta (60) días de su aprobación.